

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA ASISTIDA PARA PERSONAS
MAYORES Y UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS**

ARTICULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la LRHL, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, establece el precio público por la prestación del servicio de Residencia Asistida para Personas Mayores y Unidad de Estancias Diurnas, especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 3, que se regirá por la presente Ordenanza, Reglamentos de Régimen Interior de la Residencia Municipal de Mayores y de la Unidad de Estancias Diurnas aprobadas por este Ayuntamiento y demás normativa de desarrollo.

ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados en la Residencia Asistida ó Unidad de Estancias Diurnas a que se refiere el apartado anterior, o las Administraciones Públicas, Organismos, Entidades y personas públicas o privadas que estando obligadas por cualquier título al pago de los servicios sociales de la persona beneficiaria soliciten los referidos servicios.

ARTICULO 3.- CUANTÍA.

1. La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de las distintas actividades o servicios.

2. Las tarifas serán las siguientes:

2.1. PLAZAS CONCERTADAS:

A) EN CENTRO RESIDENCIAL:

a) Para personas mayores válidas	25,89 €/día
b) Para personas mayores asistidas	46,56 €/día
c) Para personas mayores asistidas según aplicación de la Orden de 5 de noviembre de 2007:	47,01 €/día
d) Para personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta:	59,66 €/día

B) EN CENTRO DE DIA (UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA)

a) Para personas mayores asistidas en régimen de media pensión	20,26 €/día
b) Para personas mayores asistidas en régimen de media pensión y transporte	27,23 €/día
c) Para personas mayores en estancias diurnas fines de semana y festivos con transporte:	35,96 €/día

d) Para personas mayores en estancias diurnas fines de semana y festivos sin transporte:	28,99 €/día
--	-------------

C) PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR

a) Para personas mayores asistidas	65,98 €/día
b) Para personas mayores con menor nivel de dependencia	48,88 €/día

2.2. PLAZAS NO CONCERTADAS:

A) EN CENTRO RESIDENCIAL:

a) Para personas mayores válidas	25,89 €/día
b) Para personas mayores asistidas	46,56 €/día
c) Para personas mayores asistidas según aplicación de la Orden de 5 de noviembre de 2007:	47,01 €/día
d) Para personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta:	59,66 €/día

B) EN CENTRO DE DIA (UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA)

a) Para personas mayores asistidas en régimen de media pensión	20,26 €/día
b) Para personas mayores asistidas en régimen de media pensión y transporte	27,23 €/día
c) Para personas mayores en estancias diurnas fines de semana y festivos con transporte:	35,96 €/día
d) Para personas mayores en estancias diurnas fines de semana y festivos sin transporte:	28,99 €/día

C) PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR

a) Para personas mayores asistidas	65,98 €/día
b) Para personas mayores con menor nivel de dependencia	48,88 €/día

ARTICULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en esta Ordenanza.

ARTICULO 5.- COBRO.

1.- El pago de los referidos precios públicos o de la parte de los mismos exigibles en cada mensualidad, se efectuará en el momento de presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo mediante domiciliación bancaria.

2.- Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

1.- Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, se entenderán automáticamente actualizadas por el índice de precios al consumo del conjunto nacional interanual publicado por el INE, sin perjuicio de su adecuación una vez publicados los precios fijados por la Junta de Andalucía para las plazas concertadas.

2.- Se establece expresamente conforme determina el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la LRHL, la delegación en Junta de Gobierno Local de las competencias en materia de modificación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2008: IMPOSICION

Aprobación provisional Pleno: 30/04/2008

B.O.P. aprobación provisional: nº 98 de 23/05/2008

La Voz de Almería de 13/05/2008

B.O.P. probación definitiva: 131 de 10/07/2008.